

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con la constancia allegada para que se sirva proveer.

Jamundí-Valle, 29 de marzo de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No.820

Jamundí (V), siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: 763644089003 2021-00771-00
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DDO: DIANA CLEOTILDE BONILLA GOMEZ

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, la apoderada de la parte actora allega la constancia de entrega del AVISO EFECTIVO dirigido a la demandada **DIANA CLEOTILDE BONILLA GOMEZ**, remitido al correo electrónico dianabonilla1204@gmail.com el día **22 de febrero de 2022**, observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que la demandada haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Dejando constancia que los términos que se le concede a la parte pasiva, son los siguientes:

- Febrero 23 y 24 de 2022. Término dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.
- Febrero 25, 28, marzo 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09 y 10 de 2022. Término del traslado para contestar la demanda.

Por otra parte, no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble hipotecado, lo anterior sin perjuicio a la constancia de radicación electrónica del Oficio que Comunica la Medida ante el correo institucional de la Oficina de Registro Cali con copia del correo electrónico del apoderado de la parte actora, del día 26 de enero de 2022.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: **que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca**; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la parte demandada.

2.- TENGASE a la demandada **DIANA CLEOTILDE BONILLA GOMEZ**, notificada mediante **AVISO desde el día 22 de febrero de 2022**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.

3.- SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, a fin de poder proferir con el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00771-00

TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 058** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **ABRIL 08 DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ac27067693cc4c23c381e9c4ebc89da4f936cdcc462307874793ac9c02c29d**

Documento generado en 06/04/2022 08:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>